



## Resolución Directoral N° 029-2017-BNP/OA

Lima, 16 MAR. 2017

**VISTOS:** el Informe N° 735-2016-BNP/OA-APER, de fecha 22 de setiembre de 2016, emitido por el Área de Personal; el Memorandum N° 182-2017-BNP/ODT, de fecha 03 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27803, señala que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la referida norma, y que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral;

Que, asimismo el artículo 13 de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28299, establece que para el caso de quienes hubiesen optado por la reincorporación o reubicación laboral, el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. Igualmente, dicha norma precisa que dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será mayor de doce (12) años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado;

Que, por otro lado, el artículo 10° de Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, refiere que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales es asumido por el pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboro y/o se efectuaron los aportes respectivos. Asimismo, refiere que para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcularlos aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios, considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2017-BNP/OA (Cont.)**

Que, en el presente caso, la ex servidora María Julieta Romero Vásquez ha solicitado el reconocimiento y pago de aportes previsionales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27803 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, la ex servidora María Julieta Romero Vásquez fue personal reincorporado a la Entidad bajo las disposiciones de la Ley N° 27803, gozando de todos los beneficios que el Estado le otorga, por lo que también le correspondería el pago de sus aportaciones pensionarias, durante el periodo que fue cesada irregularmente, conforme se encuentra estipulado en el artículo 13° de la mencionada norma;

Con el visado del Área de Personal y de la Oficina de Administración;

De conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

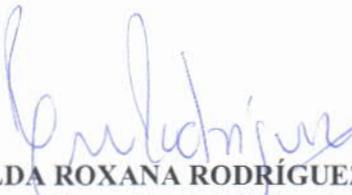
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** solo para efectos pensionarios, el pago de los aportes pensionarios a favor del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) correspondiente a la ex servidora María Julieta Romero Vásquez, reincorporada en la Biblioteca Nacional del Perú, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, normas reglamentarias y modificatorias, por el tiempo que se extendió su cese del trabajador hasta por el lapso de doce (12) años, con deducción de los periodos que laboro y/o realizo aportaciones previsionales de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Cese Indebido	Fecha de Reincorporación	Ultima Remuneración	Total Remuneración Asegurable	Total Aportes a Regularizar al SNP	Periodo a pagar - Meses	Saldo por Pagar
Romero Vásquez María Julieta	30.01.1993	01.04.2005	150.76	27,956.60	2,618.72	77 meses	2,618.72

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

  
**HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR**  
Directora General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

